

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción de alcantarillado, y pavimentación de las calles de Gral. Goded y Queipo de Llano de esta villa, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 241 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Porreras, 30 de diciembre de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Porreras a 30 de diciembre de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.

Núm. 3198

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad, varias habilitaciones y suplementos de crédito, con cargo al Superávit de 1948. El expediente de su razón, esta expuesto al público a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca inserto este escrito en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 236, del Decreto de 25 de enero de 1946.

Felanitx 5 de enero de 1949.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 3185

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia n.º 12.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción deducido por Doña Catalina Pina Pina, soltera, profesora de corte, vecina de Santa Margarita, representada por el Procurador Don Luis Terrasa y dirigida por el Letrado Don Francisco Suau, contra el acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la expresada villa, por el que fué suprimida la clase de corte en la Escuela Graduada de niñas de la localidad.

Resultando: Que del expediente gubernativo se deduce, que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santa Margarita en el día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta creó una clase de corte en la Escuela Graduada de niñas, nombrando para dicho cargo a la señorita Catalina Pina Pina; y que el día 1 de Febrero de este año, dicha Comisión Gestora acordó suprimir las expresadas clases, por considerarlas innecesarias, haciendo a la vez, economías en el presupuesto municipal, y que se comunique a la señorita Pina que cesa como profesora de corte en la Graduada de niñas desde el momento de su notificación; y contra este último acuerdo presentó la profesora de la plaza suprimida recurso de reposición, del que se dió por enterada dicha Comisión.

Resultando: Que el Procurador Don Luis Terrasa, en nombre y representación de Doña Catalina Pina Pina, se interpuso, en escrito de diez y siete de marzo último, recurso de plena jurisdicción contra el mencionado acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santa Margarita, formalizando la correspondiente demanda, en la que exponía como hechos los que aparecen del expediente administrativo, y que la arbitraria destitución de que ha sido objeto la recurrente, está relacionada con el tesón que, como delegada de Auxilio Social en Santa Margarita, defiende legítimos derechos

de la institución frente a intereses contrapuestos de los empresarios de cine, uno de los cuales fué nombrado luego Alcalde de la villa, y no se ha hecho tardar la destitución, que se recurre; adujo las alegaciones del artículo 42 y los fundamentos legales que tuvo por conveniente, suplicando al Tribunal, que declare nulo el acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santa Margarita de suprimir la plaza de que se trata, ordenando la reposición de la recurrente en la citada plaza, con abono de los sueldos no percibidos desde el cese hasta su reposición, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Conceales que votaron el acuerdo recurrido; por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, como representante de la Administración, contestó la demanda mediante escrito de diez y seis de Abril del corriente año, negando los hechos de la misma, salvo aquellos que concuerden exactamente con la resultancia del expediente administrativo, adujo los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicó se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo recurrido, con imposición de las costas a la parte actora; por otrosí manifestó que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba ni la celebración de vista.

Resultando: Que por auto de veinte y seis de Mayo próximo pasado se recibió el recuso a prueba, practicándose la documental propuesta por la parte recurrente, consistente en las siguientes certificaciones: librada para la Administración de Rentas Públicas de la provincia, expresiva de las funciones de cine declaradas por Don Sebastián March Garau en 1942 y 1944, en el Teatro Lírico de Santa Margarita y de la cuota anual Tesoro por tal concepto, expedida por el Secretario Técnico de la Delegación Provincial de Auxilio Social, acreditativa de que se dirigió oficio de la Delegación Local de Santa Margarita, adjuntándose una circular del Gobierno Civil, sobre postulaciones, señalándose la cuota de setenta y cinco pesetas para el cine Lírico; de la Delegada Comarcal de Auxilio social de Muro, transcribiendo una carta de la Delegada Local de Santa Margarita referente a cuotas de los cines de la localidad; cinco libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Margarita, de las consignaciones que constan de los presupuestos de los años 1941 a 1948, como gratificación de la recurrente como profesora de corte en la Escuela Graduada de niñas; del acuerdo recurrido; del montante total de los ingresos y gastos de los presupuestos aprobados en los expresados años; de que en el 1.º de febrero del corriente año constituirían el Ayuntamiento, el Alcalde Don Sebastián March Garau y los Gestores que menciona; y que desde el 5 de Septiembre último desempeña el cargo de Alcalde el expresado Señor March.

Resultando: Que no habiéndose estimado precisa la celebración de vista, se presentaron por las partes sendas notas sucintas de los hechos alegados, prueba practicada y motivos jurídicos en que se apoya.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente en este trámite el Vocal Don José Enseñat Alemany.

Vistos los artículos 157 y siguientes de la Ley Municipal.

Considerando que la recurrente no pertenece a ningún escalafón ni plantilla del Ayuntamiento de Santa Margarita, ni ha adquirido ningún derecho de los que la ley concede a los funcionarios municipales clasificados conforme al artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen facultad para suprimir un servicio que ninguna Ley hace obligatorio y ello lleva consigo la destitución en el cargo de quien lo desempeñaba.

Considerando que sin perjuicio de los derechos a que haya lugar en otra jurisdicción, en el presente no ha adquirido la recurrente ninguno administrativo.

Fallamos: Que, desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos el acuerdo recurrido, adoptado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santa Margarita en 1.º de Febrero de corriente año, sin mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Fernando Doderó.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la

anterior sentencia por el Sr. Vocal de este Tribunal Don José Enseñat Alemany, en la Audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de veinte y nueve de diciembre último, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Pablo Alcover.

Núm. 3205

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez de primera instancia accidental del distrito número uno de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don Francisco Ripoll en nombre de don Guillermo Martí Villalonga contra don Bartolomé Villalonga Martí, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, en lotes separados, y tipo de su tasación, los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

	Pesetas
Una mesita centro rectangular maderas pintada color oscuro, valorada en.	40'00
Dos mecedoras con asiento y respaldo de cuerda, al parecer de maderas de cerezo, en.	75'00
Un ropero con luna biselada de un solo cuerpo con un cajón en la parte inferior, maderas pintada color oscuro, en.	500'00
Una mesa bufete despacho, con tres cajones maderas chapeada de nogal, en mal estado, en.	60'00
Una cómoda, al parecer chapeada de nogal con cuatro cajones en la parte inferior y piedra mármol en la superior, en.	200'00
Un espejo con marco de maderas de 1'10 alto por 0'90 ancho aproximadamente al parecer chapeado de nogal, en.	80'00
Una cómoda de maderas chapeada al parecer de nogal con 4 cajones y piedra mármol blanca, en.	200'00
Un espejo con marco maderas color oscuro de 0'80 m. alto por 0'60 ancho, en.	75'00
Tres sillas con asiento cartón piedra al parecer maderas de haya, en.	30'00
Seis sillas maderas al parecer haya con asiento cartón piedra, en.	75'00
Una máquina coser marca «Alfa» n.º 211586, en.	750'00

A fin de que tenga lugar la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diez y nueve de los corrientes y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que deseen rematar.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

4.ª Los bienes que salen a licitación se hallan en poder, en concepto de depósito, de doña Antonia Moyá Mateu, esposa del demandado, que tiene su domicilio en la Avenida de Alejandro Rosselló, 10-4.º izquierda de la que podrán solicitar su exámen los licitadores.

Palma a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Rosselló.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 3196

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado, en resolución de esta fecha, se ha declarado a los comerciantes D. Miguel y D. Gabriel Ramis Medinas, dedicados al negocio y comercio de explotación de minas en la villa de Lloseta y que giran con el nombre comercial de Minas Dos Hermanos, en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, acordándose en el expediente que a tal efecto se sigue, la convocatoria a Junta General de

acreedores, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día primero del próximo mes de Marzo a las diez y media de su mañana.

Dado en Inca a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 3193

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal N.º dos de esta Ciudad.

EDICTO.—Por el presente se cita llama y emplaza a un individuo llamado José y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sin domicilio conocido; propietario de un puesto de tiro, que en el mes de enero del presente año estaba establecido en el pueblo de Artá, a fin de que el día 13 del próximo mes de Enero y hora de las 12'15 de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º Dos a objeto de concurrir como perjudicado al juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora por hurto de cuatro monedas de plata de cinco pesetas, una de dos pesetas cuatro de peseta y seis de cincuenta céntimos todas ellas también de plata; debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Y para que sirva de citación al perjudicado, expido el presente en Palma de Mallorca a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Ferrer Amengual.—Miguel Vaquer.

Núm. 3194

REQUISITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Pastor Aguiló, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Pedro y María natural de Inca y vecino de Palma con domicilio últimamente en la calle de Troneras n.º 46, y en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quinto día a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número Dos, a objeto de constituirse en prisión para cumplir el arresto de cinco días que se le impuso en sentencia de fecha 3 del actual en el expediente juicio de faltas por hurto n.º 229 del año actual. Asimismo se le requiere por el presente para que en igual término satisfaga su parte correspondiente de costas causadas en el aludido procedimiento.

En Palma de Mallorca a veintisiete de diciembre de 1948.—Jaime Ferrer.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 3195

EDICTO.—Por el presente, se cita llama y emplaza a Domingo Contreras Expósito de veintidos años de edad, soltero campesino, hijo de Bernardino y Toribia, natural de Alcáudete (Jaén) y Vicente González Hernández, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Trinidad, natural de Bañobárez (Salamanca) ambos vecinos de esta Ciudad sin domicilio fijo, para que el día trece del próximo mes de enero y a las once de su mañana comparezca ante este Juzgado Municipal n.º Dos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas por estafa que se celebrará dicho día y hora; debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de diciembre de 1948.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 3161

REQUISITORIA

Rebasa Cañellas, Jaime, inscrito de mar; tripulante que fué del laúd «Jóven Jaimito», natural y vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en la calle Anibal n.º 10, condenado en causa n.º 26 de 1948 por falsificación de documento público y uso indebido de nombre, y cuyas señas personales son: Estatura regular, color moreno, ojos verdes, pelo negro, cejas negras, barba poblada, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción que desempeña el Capitán de Corbeta D. Juan Serra Bonet, sito en la Comandancia de Marina de Mallorca, calle Conquistador número veinte y uno, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de la presente requisitoria en el B. O. de la Provincia y periódicos de la localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Palma de Mallorca a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Serra Bonet.